

RESULTADO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN DETERMINADOS ASPECTOS SOBRE LA EVALUACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA TITULACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, EL BACHILLERATO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO EN LAS ENSEÑANZAS DE PERSONAS ADULTAS QUE CONDUZCAN A LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DE BACHILLER.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y puesto que el presente proyecto de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se ha sometido al correspondiente trámite de audiencia e información públicas, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

El plazo de exposición al público ha comprendido desde el 15 de marzo de 2022 hasta el 4 de abril de 2022. (ambos inclusive), habiéndose expuesto por un periodo de 15 días hábiles.

Finalizado el plazo, se han recibido tres aportaciones, una de un particular en nombre de Comisiones Obreras de Madrid y las otras dos de las siguientes asociaciones: la Federación Española de Enfermedades Raras de España (FEDER) y la Confederación Española de Personas Sordas (FIAPAS).

Las alegaciones recibidas han sido analizadas por el órgano promotor de la propuesta normativa con el resultado que expresa en su memoria de análisis de impacto normativo y que se traslada a continuación en cada caso.

- Alegación primera: Presentada por Manuel Rodríguez Núñez en nombre de Comisiones Obreras de Madrid con fecha 4 de abril de 2022.

Manifiesta en relación con varios artículos que la normativa básica no indica que determinadas decisiones del equipo docente deban adoptarse por mayorías cualificadas. A este respecto cabe indicar que las Administraciones educativas, de conformidad con el artículo 130.1 de la LOE son las encargadas de regular el funcionamiento de este órgano colegiado. Asimismo, expresa que, en determinados aspectos, se genera confusión.

Revisada la redacción del texto no se encuentra el motivo en el que se sustenta dicha confusión, pues se redacta conforme a lo establecido en la normativa básica y se presentan orientaciones para que los equipos docentes puedan adoptar las decisiones que le corresponden.

Por último, reclama el uso de un lenguaje inclusivo sin indicar ningún extracto del texto en el que se haga un uso no inclusivo del lenguaje. Revisada la redacción del texto no se observa la utilización de un lenguaje discriminatorio en ningún sentido.

- Alegación Segunda: Presentada con fecha 4 de abril por la Federación Española de Enfermedades Raras de España (FEDER), solicita que en el artículo 4 y 17 se añada a continuación de la referencia al alumnado con necesidades educativas de apoyo educativo la expresión «y necesidades soiosanitarias». Esta aportación no se atiende porque la denominación del alumnado es la recogida en normativa básica y las necesidades educativas a las que alude incluyen las sociosanitarias sin necesidad de mencionarlas aparte.

- Alegación Tercera: Presentada por Jose Luis Aedo Cuevas en nombre de la Confederación Española de Personas Sordas (FIAPAS) con fecha 4 de abril. Sugiere implementar en el texto varios incisos relativos a medidas de atención a la diversidad. A este respecto cabe indicar que, por un lado, las medidas de atención a la diversidad no son objeto de esta propuesta normativa y, por otro lado, que las medidas que indican ya aparecen el corpus legislativo y no se derogan con este proyecto de decreto. No parece oportuno incorporar cuestiones ya reguladas y que, además, no son objeto de derogación, lo que provocarían una doble regulación de un mismo aspecto, con la consecuente inseguridad jurídica que este hecho podría generar.